

JUEVES, 4 DE JULIO DE 2024 - BOC NÚM. 129

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

CVE-2024-5433 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal número 17 reguladora de la Tasa por el Estacionamiento Limitado en la Vía y Espacios Públicos. Expediente 104/2024.*

El Pleno del Ayuntamiento de Miengo, en sesión celebrada con fecha de 10 de junio de 2024, adoptó Acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal Nº 17 REGULADORA DE LA TASA POR EL ESTACIONAMIENTO LIMITADO EN LA VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS, EN EL MUNICIPIO DE MIENGO.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo consultarse y examinarse el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento y en la sede electrónica del Ayuntamiento www.aytomiengo.org.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, contra la Ordenanza Fiscal aprobada únicamente podrá interponerse a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Miengo, 27 de junio de 2024.

El alcalde,
Marino García Herrera.

JUEVES, 4 DE JULIO DE 2024 - BOC NÚM. 129

ANEXO

ORDENANZA FISCAL Nº 17 REGULADORA DE LA TASA POR EL ESTACIONAMIENTO LIMITADO DE LA VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE MIENGO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 7.b del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, permite a los municipios regular el uso de las vías urbanas, mediante disposiciones de carácter general, así como establecer medidas de estacionamiento limitado, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tráfico, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos.

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 103.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Corporación Local establece la Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas de este Municipio dentro de las zonas determinadas al efecto en cada momento.

Artículo 1º. Concepto.

La presente Ordenanza regula el establecimiento y régimen de la Tasa por la utilización del estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en la zona delimitada al efecto por la Ordenanza, en el Ayuntamiento de Miengo. La Junta de Gobierno Local, puede modificar, ampliar o reducir las zonas de aparcamiento delimitadas, mediante la tramitación del oportuno expediente, así como la tarificación contemplado en la presente Ordenanza.

No está sujeto a la Tasa regulada en esta Ordenanza el estacionamiento de los siguientes vehículos:

- a) Los vehículos estacionados en zonas reservadas y especialmente señalizadas, para su categoría o actividad.
- b) Los vehículos auto-taxi cuando el conductor esté presente y se encuentre realizando la operación de carga o descarga de viajeros.
- c) Los vehículos en servicio oficial, propiedad de organismos del Estado, de la Comunidad Autónoma o de los Ayuntamientos que se encuentran debidamente rotulados e identificados o que estén en posesión del correspondiente distintivo.
- d) Los vehículos de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados.
- e) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que estén en posesión del correspondiente distintivo.
- f) Cualquier otro vehículo, cuando previa instrucción del oportuno expediente, se acredite la necesidad de acogerse a este régimen excepcional y así se autorice.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible el aparcamiento de un vehículo en los lugares, espacios y vías públicas que estén debidamente señaladas como zonas de estacionamiento limitado, durante los días y horas que se determinen en la Ordenanza municipal correspondiente.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

Estarán obligados al pago los conductores que estacionen los vehículos en los términos previstos en el artículo anterior, siendo responsable solidario el titular del vehículo. A

CVE-2024-5433

JUEVES, 4 DE JULIO DE 2024 - BOC NÚM. 129

estos efectos se entenderán por titular del vehículo aquellas personas a cuyo nombre figuren los mismos en el correspondiente permiso de circulación.

Artículo 4º. Tarifa.

Se establece una tarifa única de 65 céntimos de euro por hora (0,65 €/h), 0,01083 euros por minuto, que se calculará por fracciones de 5 céntimos de euro, redondeado a la cifra entera más baja. Precio mínimo 0,2 céntimos de euro.

Las fracciones de hora se liquidarán proporcionalmente por minutos. Las anulaciones de avisos de denuncia tendrán un coste de 10,5 euros y deberán efectuarse en el plazo de 24 horas desde la hora de la denuncia.

La tarifa correspondiente a cada tipo de tarjeta de residente será por cada temporada:

- Empadronados en el municipio, 0 euros.
- Titulares de actividades empresariales, trabajadores, propietarios no empadronados con vivienda en la zona afectada, 0 euros.

En caso de retirada y/o inmovilización del vehículo, careciendo el Ayuntamiento de Miengo de Servicio municipal propio, se procederá a repercutir el coste efectivo de la misma de acuerdo al servicio contratado.

Artículo 5º. Norma de Gestión.

El pago de esta tasa se efectuará en la siguiente forma:

Mediante la adquisición del correspondiente ticket de estacionamiento.

Se considerará que un vehículo no está debidamente estacionado cuando:

- a) Carezca de ticket de control.
- b) Haya superado la hora de fin de estacionamiento señalada en su ticket.

En estos casos se cursará la correspondiente denuncia, sancionando el Alcalde al conductor del vehículo con la sanción que se establezca.

En los supuestos que no proceda la retirada del vehículo, y en el caso de obtención de tiempo de estacionamiento mediante ticket, el usuario podrá anular la denuncia mediante la obtención de un ticket de anulación, en el expendedor, por valor de 10,5 € no fraccionables. Este ticket junto con el boletín de aviso de denuncia, serán entregados a un vigilante autorizado, o a la Policía Municipal, en su caso.

El Ayuntamiento podrá contratar la gestión del control del aparcamiento estableciendo fórmulas de gestión indirecta del servicio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, previo cumplimiento de los establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la misma Ley, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

CVE-2024-5433

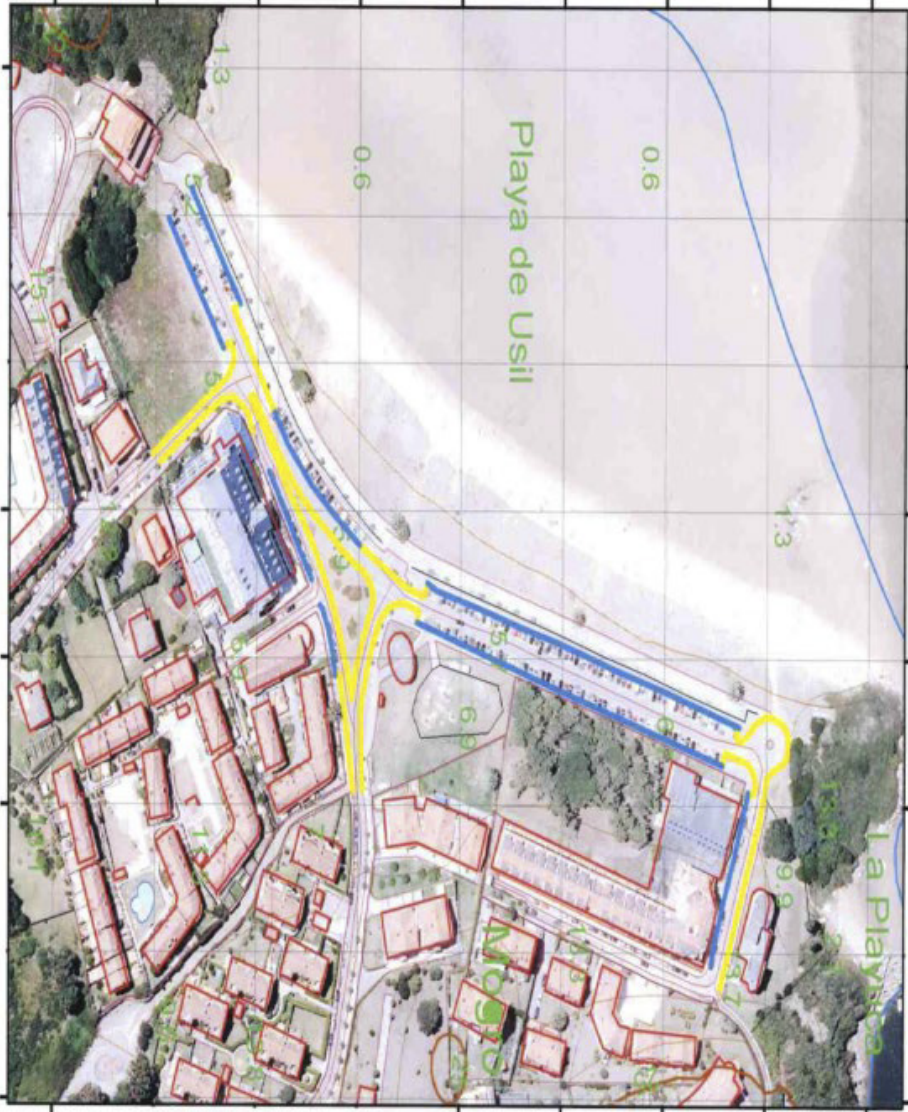
JUEVES, 4 DE JULIO DE 2024 - BOC NÚM. 129

ANEXO 2



CVE-2024-5433

JUEVES, 4 DE JULIO DE 2024 - BOC NÚM. 129



2024/5433

CVE-2024-5433